

**LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA**  
**ABOGADO**

**Señor**  
**JUEZ CIVIL MUNICIPAL DE LA MESA CUNDINAMARCA**  
**E. S. D.**

**PROCESO VERBAL REIVINDICATORIO DE DOMINIO**

**Radicado 253864003001 2020-00150-00**

**Demandante: GILBERTO FONSECA HERNANDEZ**

**Demandado: JESUS IGNACIO RODRIGUEZ Y JULIO CESAR VIVAS**

**LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA**, identificado con la cedula N° 19.191.093 de Bogotá y portador de la tarjeta profesional de abogado N° 187.293 del C. S. de la J., actuando como apoderado judicial del Señor JULIO CESAR VIVAS persona mayor de edad y domiciliado en el municipio de La Mesa Cundinamarca, según poder adjunto; por medio del presente escrito me permito dar **CONTESTACIÓN A LA PRESENTE DEMANDA** en los siguientes términos:

**1. A LOS HECHOS ME PRONUNCIO ASÍ:**

PRIMERO: Es cierto

SEGUNDO: Es cierto

TERCERO: Es cierto

CUARTO: Es cierto

QUINTO: no es un hecho, es un señalamiento infundado, que se pruebe

SEXTO: Cierto

SÉPTIMO: No me consta se pruebe

OCTAVO: Parcialmente cierto

NOVENO: Parcialmente cierto

DECIMO: No es cierto que se pruebe

UNDECIMO: No es cierto que se pruebe

DUOCECIMO: no me consta

DECIMO TERCERO: no es un hecho es una pretensión

**2. A LAS PRETENSIONES ME PRONUNCIO ASÍ:**

# LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA

## ABOGADO

### **Me opongo a la prosperidad de todas y cada una de las pretensiones de la demanda**

A la primera: me opongo ya que el juzgado no puede hacer el pronunciamiento que el apoderado judicial de la parte actora pretende ya que el área del lote que pretende se le declare como suyo no tiene esa superficie, que se pruebe, ya que según los linderos descritos y la escritura pública allegada demuestra según el hecho cuarto que el área es 534.52 metros cuadrados y lo que pretende reivindicar de 660 metros cuadrados.

A la segunda : Me opongo, por cuanto tiene que probarse que tiene el pleno dominio, ya que no existe una escritura publica dentro del plenario que así lo demuestre.

A la tercera. Me opongo ya que es una consecuencia de las anteriores y al no prosperarle las dos primera esta correrá igual suerte.

### **A las secundarias:**

A la primera me opongo ya que el despacho no puede restituir un lote que no tiene la superficie que el apoderado judicial de la parte actora pretende ya que el área del que pretende se le declare como suyo no tiene esa superficie de 660 metros, que se pruebe, ya que según los linderos descritos y la escritura pública allegada demuestra según el hecho cuarto que el área es 534.52 metros cuadrados.

La segunda y tercera por ser consecuencia de la primera y por no prosperar esta, correrán igual suerte.

## **FUNDAMENTOS RESPECTO A LOS HECHOS**

**El quinto**, es cierta la solicitud de conciliación por cuanto ese día 02 de noviembre se radico dicha petición, pero no es cierto que los hoy demandados hubiesen invadido de manera arbitraria y violenta el inmueble ese día ni ningún otro día, ya que el señor LUIS FERNANDO VELASQUEZ es tío de las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas y tiene su casa y propiedades colindando con el predio en cuestión.

El señor JULIO CESAR VIVAS, es hermano de las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas, pero no lleva el apellido de su padre JULIO CESAR RODRIGUEZ SUAREZ ya que éste falleció el 31 de julio de 1985, según consta en acta de defunción de la parroquia Santa Barbara de La Mesa en el libro de fallecimientos #19 a folio 256 y numero de acta 1022.

De lo dicho anteriormente también presentamos como prueba la declaración extra-proceso N° 472-2018 rendida en la Notaria Única de La Mesa por parte de la señora SUSANA VIVAS identificada con la cedula # 41.716.061, en la cual afirma que de la unión con el señor Jacinto Rodríguez Zamudio procrearon 3 hijos Sandra Janneth Rodríguez Vivas Carolina Rodríguez Vivas y Julio Cesar Vivas, quien nació el 8 de septiembre de 1985.

Lo anterior para demostrar que Julio Cesar Vivas como hijo del causante y heredero legítimo se encuentra dentro del predio con pleno derecho ya que sus

# LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA

## ABOGADO

hermanas adquirieron en representación del señor Julio Cesar Rodríguez Suarez en la sucesión intestada de su abuelo paterno JACINTO RODRIGUEZ ZAMUDIO el inmueble materia de la litis.

Como quiera que el señor JULIO CESAR VIVAS, no figuraba reconocido por su padre por la causa ya referida, sus hermanas hábilmente adelantaron la sucesión sin incluir a su hermano y se radicó el proceso de Sucesión intestada De Jacinto Rodríguez Zamudio el 28 de mayo de 2012.

El señor Julio Cesar Vivas reclamo su derecho y por medio de un documento privado elaborado por el abogado ORLANDO VARGAS CAVIEDES, el 21 de octubre de 2013, acordaron vender el lote y repartirse el dinero de la venta en tres (3) partes iguales y acordaron una clausula penal por incumplimiento igual a 10 salarios mínimos y responder por el valor comercial que se estime del inmueble.

Como quiera que el predio se ha vendido parte al INVIAS y parte al hoy demandante y las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas, no le han cumplido, lo han querido sacar de cualquier manera y sin reconocerle lo que enderecho le corresponde.

Finalmente debemos agregar que quien hoy demanda tan solo adquirió el inmueble o parte de el con posterioridad al hecho de tener la posesión y el dominio el señor JULIO CESAR VIVAS.

El abogado no puede tomar las acciones adelantadas por las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas ante el Inspector de Policía del Municipio de La Mesa para justificar y aportarlas como prueba dentro de este proceso ya que ellas antecedieron a los títulos que hoy ostentan el demandante.

**El séptimo:** no existe el titulo que pruebe lo dicho acá

**El Octavo:** quienes instauraron la querella señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas y no el hoy demandante.

**El noveno:** en el registro fotográfico aparece un techo una lona verde y una pared en bloque construida por le señor JULIO CESAR VIVAS.

**El décimo.** No existe prueba de lo acá afirmado por el abogado del demandante ya que para esa fecha el señor GILBERTO FONSECA HERNANDEZ, no figuraba como propietario de ninguna cuota, quienes presentaron la queja fueron Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas.

**El once:** tienen las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas, pleito pendiente con su hermano el señor JULIO CESAR VIVAS, por no pagarle lo que se comprometieron a cancelarle según documento adjunto en el ítem de pruebas.

### EXCEPCIONES PREVIAS

**FALTA DE LEGITIMACIÓN PARA DEMANDAR:** por cuanto para poder demandar el proceso reivindicatorio los títulos que lo acrediten como propietario **deben ser anteriores a la posesión del demandado** según lo dicho por la Corte

# LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA

## ABOGADO

Constitucional en sentencia de tutela N° T-353/19 de la cual me permito transcribir algunos apartes:

### “Sentencia T-353/19

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**  
Improcedencia por no haber ejercido los mecanismos de defensa dentro del proceso reivindicatorio

**ACCION DE TUTELA CONTRA PROVIDENCIAS JUDICIALES-**  
Requisitos generales y especiales de procedibilidad

**PROCESO REVINDICATORIO DE DOMINIO-**Elementos que se deben probar:

*Es necesario acreditar la existencia de los siguientes elementos estructurales:“(i) Que el demandante tenga derecho de dominio sobre la cosa que persigue; (ii) Que el demandado tenga la posesión material del bien; (iii) Que se trate de una cosa singular o cuota determinada de la misma; (iv) Que haya identidad entre el bien objeto de controversia con el que posee el demandado; y además, (v) que los títulos del demandante sean anteriores a la posesión del demandado”.*

### FUNDAMENTOS DE DERECHO

Fundamento la contestación de la presente demanda en los artículos 96, 97 y subsiguientes 100 y subsiguientes del Código General del proceso, del artículo 29 C. P. Decreto 806 de 2020,

### PRUEBAS

Respetuosamente solicito al despacho se sirva decretar mediante auto las siguientes pruebas:

#### DOCUMENTALES

las documentales aportadas por la parte demandante

Las documentales allegadas con la contestación de la demanda:

1. Declaración extra proceso de la señora SUSANA VIVAS (1folio)
2. Acta de defunción del señor Julio Cesar Rodríguez Suarez (2 folios)
3. Registro civil de nacimiento del señor JULIO CESAR VIVAS.(1 folio)
4. Documento de acuerdo entre las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas, Carolina Rodríguez Vivas y el señor Julio Cesar Vivas signado el 21 de octubre de 2013.

**LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA**  
**ABOGADO**

**INTERROGATORIO DE PARTE,**

El despacho fijará la fecha para que el demandante señor GILBERTO FONSECA HERNANDEZ, conteste el interrogatorio que le propondré sobre los hechos y pretensiones de este proceso.

**TESTIMONIALES**

El señor juez fije fecha y hora para que mediante audiencia las señoras Sandra Janneth Rodríguez Vivas y Carolina Rodríguez Vivas testifiquen acerca de los hechos materia de este proceso quienes ya fueron requeridas por la parte accionante.

Citar a audiencia para que den testimonio acerca de los hechos que son materia del presente proceso a los señores:

**MARCO ANTONIO JUTINICO** identificado con la cedula N°12.111.479 ubicado en la Vereda el Palmar, Alto del Tigre, de La Mesa Cundinamarca, celular 3118279117

JOSE ISAIAS CASTAÑEDA, identificado con la cedula 79.060.415, residente en la calle 4 # 28-14 barrio las Ceibas de La Mesa, celular 3115083108.

JOSE OLIVERIO VARGAS APONTE, identificado con la cedula 19.051.310, residente en Alto del Tigre, de La Mesa Cundinamarca, celular 3115385949.

JOSE ARMANDO CASTAÑEDA SUAREZ identificado con la cedula 79.062.308, residente en la calle 4 # 28-14 barrio las Ceibas de La Mesa, celular 312394577

**ANEXO:** Poder debidamente conferido para actuar

**NOTIFICACIONES**

**El demandante:** Las recibe en el lugar indicado de la demanda

**Demandado:** en la dirección aportada en la demanda.

**Apoderado:** en su despacho, o en la vereda San Nicolas finca Villa Francia

Entrada adjunta al condominio villas de San José, en la vía que de La Mesa Conduce a San Joaquín y San Javier.

Correo electrónico **cristancho.abogados@gmail.com** teléfono 3014070088

Atentamente,

LUIS ALFONSO CRISTANCHO PARRA  
Cedula N° 19.191.093 de Bogotá  
T.P. N° 187.293 del C. S. de la J.